

Expediente nº: 3182/2024

Asunto: Licitación obras renovación de juegos infantiles en los Parques "Rogelio Hidalgo" y "Arrayanes" en Huércal de Almería.

Procedimiento: Contratación

EXPEDIENTE 860/2023

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA BAJA TEMERARIA DE LA EMPRESA "PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE, S.L." EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS RENOVACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN LOS PARQUES "ROGELIO HIDALGO" Y "ARRAYANES" EN HUÉRCAL DE ALMERÍA.

En cumplimiento de lo acordado por la Mesa de Contratación celebrada el día 28 de agosto de 2.024 que literalmente refiere:

<< La Mesa de Contratación acuerda requerir a los servicios técnicos municipales la emisión de un informe respecto de la documentación presentada por los licitadores indicados. Emitido dicho informe, se reunirá nuevamente para la continuación de la tramitación de las valoraciones de las ofertas...>>

Se procede, por el que suscribe a analizar la documentación aportada por los licitadores.

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La justificación de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas se encuentra regulada en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que literalmente refiere:

«...la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.»

2. OBJETO.

La empresa PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE, S.L. presenta, dentro del procedimiento referido, justificación de su oferta anormal o desproporcionada referente al contrato de OBRAS RENOVACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN LOS PARQUES "ROGELIO HIDALGO" Y "ARRAYANES" EN HUÉRCAL DE ALMERÍA, en el que se establece un presupuesto base de licitación de 137.091,45 €, I.V.A. incluido, siendo la oferta económica presentada por dicha empresa de 111.320,00 €, incurriendo en oferta desproporcionada o temeraria (representa una baja del 18,80%) de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación, los cuales, establecen como valor de la oferta que se



considera desproporcionada aquellas que son igual o inferior a 118.231,95 euros.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE, S.L.

PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE, S.L., presenta un documento denominado "Justificación de Baja Temeraria", que no sigue la estructura de lo prescrito en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.1.- Justifica la baja económica de la siguiente forma:

- Se define como empresa que diseña, fabrica, instala y mantiene parques infantiles.
- Refiere que puede ofrecer hasta un 35% de descuento sobre el precio tarifa (que incluye en su documento de justificación). Oferta el máximo descuento del 35% sobre tarifa. Refiere haber negociado un precio especial con un fabricante de losetas de caucho, si bien, no expone dicho precio especial ni tampoco documento que avale dicha negociación.
- Expone cuadro de precios ofrecidos y justificación de precios ofertados.

En página 5, se observa cuadro de precios de los elementos de juego, donde sobre el precio PVP, aplica el 35% de descuento (en el precio neto, se incluye GG+BI) y calcula una ejecución material (tras deducir un 16% aproximadamente). Relaciona en la página 5 de su documento los siguientes elementos de juego:

Elemento	Aparece en Tarifa	Incidencias
ESPCPOM10-AL	NO	(*)
FM0002	SI	(**)
CLP03P-INOX-I	SI	
MSP03A	SI	
MSP08A	SI	
ESPMXT31-AL	NO	(*)

(*).- Estos juegos NO aparecen en la tarifa que se incluye en el documento de justificación, por lo que no es posible realizar la comprobación de la justificación del precio ofertado de los mismos.

(**)- Este elemento tiene un PVP en la tarifa incluida en el documento distinto del que aparece en el cuadro de la página 5 del documento presentado.

El precio Unitario de Ejecución Material, lo determina aplicando una reducción al precio neto sin IVA ofertado del 15,96641%, no justificándose de forma alguna esta reducción ni a qué se debe, ya que en la página 4 del documento, refiere Gastos Generales 13% y beneficio Industrial 6%, lo que supone un 19% en total.

No se justifica la baja realizada en el resto de las unidades de obra del proyecto, entre las que se incluyen los pavimentos de caucho, reparaciones, etc... (incluso existe alguna unidad de obra con precio superior al de proyecto).

La justificación de precios realizada se considera, por tanto, incompleta.



- En el apartado de conclusiones, el licitador refiere que su competitividad se fundamenta en:
 - Compra directa al fabricante. Como se ha dicho anteriormente, existen unidades de obra sin justificación.
 - Volumen de Ventas. No cuantifica este aspecto.
 - Eficiencia de logística y de transporte. No cuantifica este aspecto
 - Medios materiales completamente amortizados.

3.2.- Siguiendo los aspectos referidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

No se cuantifican estos ahorros.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

No se refieren soluciones técnicas ni condiciones excepcionalmente favorables.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

No se refieren soluciones originales ni innovadoras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

NO se hace referencia a este aspecto en el documento presentado.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

NO se hace referencia a este aspecto en el documento presentado.

4. CONCLUSIONES.

En la documentación aportada no se encuentran datos objetivos que justifiquen la viabilidad de la oferta y que precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación. La justificación de precios aportada se considera incompleta e insuficiente.

Por ello, se propone a la Mesa de Contratación la desestimación de la justificación presentada por la empresa PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE, S.L. de su oferta anormal o desproporcionada, referente al contrato de obras de RENOVACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN LOS PARQUES "ROGELIO HIDALGO" Y "ARRAYANES" EN HUÉRCAL DE ALMERÍA.

Tal es el parecer del Técnico que suscribe con arreglo a su leal saber y entender, y a los principios de la legislación vigente aplicable, no obstante, la Mesa de Contratación acordará lo que mejor proceda.

